

↓

MARCO AURELIO NIÑO VALENCIA
ABOGADO

Señor:

Juez Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.

E. S. D.

Referencia : Sustentación Recurso de apelación.
Proceso : Declarativo 2019 /0570 /03
Demandante : Miriam López Toledo
Demandada : Distenerg S.A.S

MARCO AURELIO NIÑO VALENCIA, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, con el presente y estando dentro del término de ley, me permito presentar ante su Honorable Despacho, la sustentación del recurso alzada, presentado contra el fallo proferido por el juzgado Quinto Civil Municipal dentro del proceso 2019-0570 sentencia dictada el día 29 de mayo del año 2023, publicado en el estado del día 30 de mayo del año 2023.

El recurso de alzada lo sustentó en los siguientes términos

1.- Se dice en el fallo del proceso referido, que ni el depósito 92, ni el parqueadero 55 prometido en venta, existen en el Edificio Grimani S.A.S.

Por este hecho se condena a mi patrocinada a devolver la suma dineraria de Treinta y un millones trescientos cuarenta y cuatro mil trescientos noventa y ocho pesos mcte (\$31.344.398.00), más la corrección monetaria desde al año 2018, hasta cuando se cancele la suma condenada.

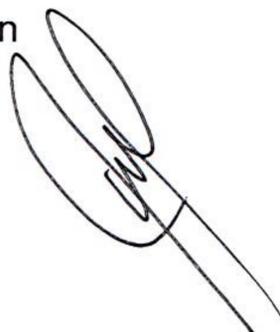
2.- Es importante recabar en el hecho de que, en los alegatos de conclusión presentados por el suscrito, en los planos debidamente aprobados por la curaduría urbana número cuatro allegados al plenario se observa con claridad y precisión que el parqueadero 55 existe en el sótano del Edificio Grimani P.H., con el fin de dar mayor claridad a su Honorable Despacho de la existencia del parqueadero 55 el cual le corresponde como derecho de uso exclusivo al propietario del apartamento 911 del Edificio Grimani P.H, me permito allegar de nuevo la foto en donde se observa con claridad que el parqueadero existe, esto a pesar de que ya se habían aportado al expediente cuando lo tramitaba el juzgado quinto civil municipal.

El objeto de aportar nuevamente la foto, en donde se observa parqueado el vehículo de placas REW-744 marca Volswaguen de color palteado y en la parte posterior se observa con claridad demarcado ese parqueadero con el número 911 lo que indica que ese parqueadero es de derecho de uso exclusivo del apartamento 911.

En las fotografías aportadas en la primera instancia, también se observa con claridad que ese parqueadero existe y le corresponde al apartamento 911, así como también aclare que el depósito 85 el cual le fue asignado como derecho de uso exclusivo del apartamento 911, queda justo detrás del parqueadero y en ese espacio es en donde está ubicado el depósito 85.

Vale aclarar, que quien finalmente elevó a escritura pública la promesa de compraventa del apartamento 911 del Edificio Grimani P.H de la ciudad de Bogotá fue la Representante Legal de la entonces Constructora Grimani S.A.S, documento público que se elevó mediante la escritura pública número 3869 del 09 de diciembre de 2015 ante la Notaría 39 del Círculo de Bogotá, y como se puede observar sin

Carrera 13 N° 146 – 96 Oficina 301 Bogotá D.C.
Teléfono 320 999 71 02
Email marconiabogado@hotmail.com



MARCO AURELIO NIÑO VALENCIA
ABOGADO

2

duda alguna en el formato de calificación a simple vista se lee el número del apartamento 911 matrícula inmobiliaria número 50 N- 20750481, así mismo se lee con claridad y precisión el número del parqueadero y del derecho de uso exclusivo del depósito 85 que le fue asignado por la constructora a ese inmueble.

Es importante aclarar que la escritura antes referida aparece en el plenario y en la referida escritura no se dejó ninguna constancia de inconformidad por parte de la promitente compradora Luz Miriam López Toledo frente a la asignación del parqueadero 55 y del depósito 85.

Así mismo vale aclarar que en los planos aportados debidamente aprobados por la curaduría urbana, se encuentra diseñado tanto el parqueadero 55 como el depósito 85, ni no como lo ha querido hacer ver de forma contraria la parte demandante por intermedio de su apoderado cuando alegan la **inexistencia** del parqueadero 55 y del depósito 85.

3.- Al plenario dentro de los alegatos de conclusión se allegaron las fotos del parqueadero que le corresponde al apartamento 911, obviamente no aparece con el número 55, pero si está marcado el parqueadero con el número del apartamento 911 y en los planos aparece el parqueadero número 55.

4. En la inspección judicial llevada a cabo en el Edificio Grimani P.H, se dejó claro por parte del suscrito togado que ese parqueadero que aparece demarcado con El número del inmueble principal o sea el 911, ese parqueadero es el número 55 el cual le fue asignado por el propietario inicial la Constructora Grimani S.A.S a la señora MIRIAM LÓPEZ TOLEDO y así se evidencia en la escritura pública número 3869 del 09 de diciembre del año 2015.

No se entiende por que razón el Despacho del Juzgado Quinto Civil Municipal a pesar de haber llevado a cabo la correspondiente inspección judicial al lugar en donde está ubicado el parqueadero y el depósito, en su fallo manifiesta la inexistencia tanto del parqueadero como del depósito, con el fin de lograr una debida justicia, depreco a su Honorable Despacho, que se revise con claridad y precisión los planos del Edificio Grimani, en donde se evidencia la existencia tanto del parqueadero 55 como también la del depósito 85.

Solicitar muy respetuosamente ante su Honorable Despacho se lleve a cabo una segunda diligencia judicial de inspección ocular a lugar en donde están ubicados el parqueadero y el depósito tantas veces acá referido.

En este sentido, dejo sustentado el recurso de apelación interpuesto y el cual le corresponde resolver a su Honorable Despacho

Solicitud de pruebas: Solicito de manera respetuosa, llevar a cabo una segunda inspección judicial al sitio en donde se encuentran ubicados tanto el depósito 85 como el parqueadero 55 del Edificio Grimani P.H, ubicado en la Calle 145 N° 13-43 de la ciudad de Bogotá en la fecha y hora que su Honorable Despacho decida fijarla.

De ser necesario, nombrar un auxiliar de la justicia con especialidad en diseño arquitectónico con el fin de que el mismo lea los planos aportados al plenario y rinda una experticia judicial al respecto de la existencia tanto del parqueadero 55 así como la existencia en planos del depósito 85 del Edificio Grimani P.H.

Carrera 13 N° 146 – 96 Oficina 301 Bogotá D.C.
Teléfono 320 999 71 02
Email marconiabogado@hotmail.com

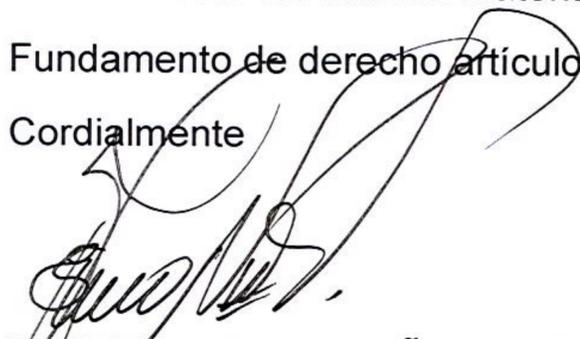
MARCO AURELIO NIÑO VALENCIA
ABOGADO

3

Las demás de oficio que su Honorable Despacho considere llevar a cabo con el fin de esclarecer los hechos materia del presente litigio.

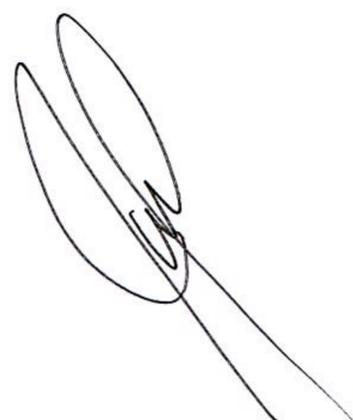
Fundamento de derecho artículo 327 del C.G.P.

Cordialmente



MARCO AURELIO NIÑO VALENCIA.
C.C N° 19.367.743 de Bogotá.
T.P 122.942 del C.S.J

Carrera 13 N° 146 – 96 Oficina 301 Bogotá D.C.
Teléfono 320 999 71 02
Email marconiabogado@hotmail.com





De: marco aurelio niño valencia <marconiabogado@hotmail.com>

Enviado: jueves, 17 de agosto de 2023 4:25 p. m.

Para: Juzgado 18 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: documentos

De: marco aurelio niño valencia <marconiabogado@hotmail.com>

Enviado: jueves, 17 de agosto de 2023 4:15 p. m.

Para: ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: documentos

Señores

Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá, con mi respeto acostumbrado y estando dentro del término de ley, con el presente me permito allegar ante su Honorable Despacho, la sustentación del recurso de apelación interpuesto ante el Juzgado Quinto Civil Municipal de Bogotá, el cual el correspondió a su Honorable Despacho Resolver. El referido recurso hace parte del proceso 2019 - 0570 -03, demandante Luz Miriam López Toledo vs Distenerg S.A.S

Cordialmente.

Marco Aurelio Niño Valencia.
Abogado parte demandada.

De: Trazos Fucsia <trazosfucsia@gmail.com>

Enviado: jueves, 17 de agosto de 2023 3:46 p. m.

Para: marco aurelio niño valencia <marconiabogado@hotmail.com>; marconiabogado598@gmail.com <marconiabogado598@gmail.com>

Asunto: documentos

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.
SECRETARIA
BOGOTÁ D.C.
Calle 12 No. 9-23 Piso 5°. Torre Norte. "El Virrey". 2-820033

Proceso No. 2019-570-03

Bogotá D. C., 13 de octubre de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL

Del escrito de sustentación del recurso de apelación, presentado en tiempo por el apoderado del extremo demandado (archivo 05), se corre traslado a la parte demandante, por el término de cinco (05) días, para los fines preceptuados en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, que comienzan a contarse a partir del día diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las 8 a.m. y vencen el día veintitrés (23) de octubre de 2023, a la hora de las 5 p.m.

Para los efectos del Art. 110 ibidem, se fija en lista por un día hábil hoy, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023), siendo las 8 a.m.

Camila A. Gutiérrez R.

CAMILA ANDREA GUTIÉRREZ ROJAS
SECRETARIA